

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la redención de pena y la libertad por pena cumplida elevada en el día de hoy por el establecimiento penitenciario en favor del sentenciado RUFO URIBE SOLANO, dentro del proceso radicado 68689-6000-000-2020-00014-00 NI. 29832.-

CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 54 meses de prisión impuesta a RUFO URIBE SOLANO, mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, como responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, suministro a menores y concierto para delinquir agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

El condenado RUFO URIBE SOLANO se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 21 de agosto de 2019¹, tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 91 días (12/11/2021), 20 días (8/02/2022), 126 días (23/04/2022), permite determinar que **ha descontado 49 meses y 28 días de la pena de prisión.**

✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega el día de hoy la siguiente información para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18474593	246	ESTUDIO	1º DE ENERO DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18579762	252	ESTUDIO	1º DE ABRIL DE 2022 AL	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

¹ Cuaderno Principal - Folio 69.-

			30 DE JUNIO DE 2022		
18652659	282	ESTUDIO	1º DE JULIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18740325	321	ESTUDIO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18775147	192	ESTUDIO	1º DE ENERO DE 2023 AL 20 DE FEBRERO DE 2023	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en 108 días por estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, las redenciones de pena reconocidas y la redención de pena reconocida el día de hoy en 108 días, lo que indica que **ha descontado 53 meses y 16 días de la pena de prisión.**

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena de 54 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, se incurre en una imprecisión por parte del establecimiento penitenciario en afirmar que el sentenciado RUFO URIBE SOLANO ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y la redención de pena reconocida, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado RUFO URIBE SOLANO **redención de pena por estudio en ciento ocho (108) días por estudio**, conforme a los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha RUFO URIBE SOLANO **ha descontado 53 meses y 16 días de la pena de prisión.**

TERCERO.- NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada en favor del sentenciado RUFO URIBE SOLANO, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ.**

L.L.

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9094296c68c48de0dfb3277737584d7ed272c8ae34076c6d353cae66ee4439**

Documento generado en 22/02/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>